



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2023 13:42:0500  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Proyecto de Ley N° 5098/2022-CR

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE ANEXOS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

##### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la publicación de anexos junto a sus respectivas normas en el diario oficial El Peruano.

##### Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica y publicación de las normas y sus anexos.



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
Cheryl FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2023 13:40:29-0500

##### Artículo 3. Publicación de anexos en el diario oficial El Peruano

3.1 Las normas que se publican en el diario oficial El Peruano deben ir acompañadas de sus respectivos anexos.

3.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime de publicar, adicionalmente y de forma obligatoria, los anexos en los portales de las entidades emisoras de la norma.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días calendario contados desde su publicación.



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/05/2023 16:04:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/05/2023 16:04:07-0500



Firmado digitalmente por:  
RUZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2023 13:10:22-0500

Lima, 17 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elna Edith  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/05/2023 18:16:24-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/05/2023 16:23:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/05/2023 09:06:42-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 109 que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano:

**"Artículo 109.** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que la publicidad de las normas se encuentra vinculada al Estado de derecho y al respeto del principio constitucional de la publicidad:

"Detrás de la exigencia constitucional de la publicación de las normas se encuentra el principio constitucional de la publicidad, que es un principio nuclear de la configuración de nuestro Estado como uno "Democrático de Derecho", como se afirma en el artículo 3° de la Norma Fundamental. Y es que lo que verdaderamente caracteriza a un sistema democrático constitucional es su naturaleza de "gobierno del público en público" (N. Bobbio), en el cual, por tanto, en materia de derecho público, la regla es la transparencia, y no el secreto.

Además, la exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el diario oficial El Peruano, está directamente vinculada con el principio de seguridad jurídica, pues sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de éstos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas.

La Constitución no deja al ámbito de la discrecionalidad del legislador reglamentario la regulación de esa efectiva oportunidad de conocer las normas jurídicas. (...)." <sup>1</sup> (Subrayado agregado)

También ha mencionado el Tribunal que la publicación de toda norma en sentido formal debe ser publicada en el diario oficial para su eficacia:

"27. El Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado con respecto al principio de publicidad de las normas en el ámbito de la potestad disciplinaria, en los siguientes términos:

A juicio del Tribunal, la omisión de publicar el texto del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, constituye una violación del artículo 109° de la Constitución Política del Estado, que establece que 'La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte'.

---

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2050-2002-AA/TC. Fundamento Jurídico 24.

Si bien dicho precepto constitucional establece que es la 'ley' la que tiene que ser publicada, el Tribunal Constitucional considera que en dicha frase debe entenderse, prima facie, a cualquier fuente formal del derecho y, en especial, aquellas que tienen una vocación de impersonalidad y abstracción. A juicio de este Colegiado, la publicación de las normas en el diario oficial El Peruano es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, a tal extremo que una norma no publicada no puede considerarse obligatoria (ver STC N.º 2050-2002-AA/TC, fundamento 24).<sup>2</sup> (Subrayado agregado)

En consecuencia, si bien es cierto toda norma debe ser publicada, no siempre los anexos de las mismas lo son.

Si bien es cierto también el Tribunal Constitucional ha señalado que un anexo, cuando no tenga reglas de naturaleza regulativa, puede ser publicado en los portales institucionales:

"23. A la vista de lo expuesto, es opinión del Tribunal que, sin perjuicio que se cumplan en el más breve plazo con las exigencias a las que hemos aludido en los ítems (a), (b) y (c) del Fundamento N° 21 de esta sentencia, también este extremo de la demanda debe desestimarse. Tal desestimación ha de realizarse sin perjuicio de la exhortación al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, para que en cumplimiento de la Ley N° 26647, publiquen en el diario oficial "El Peruano" el texto de los tratados internacionales que -respectivamente- aprueben o ratifiquen, publicación que debe realizarse de modo previo a la fecha de entrada en vigor del tratado. Y cuando el tratado contenga anexos, y en su contenido no existan reglas de naturaleza regulativa, éstos podrán ser publicados en los Portales Electrónicos a los que hace referencia el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respetándose las exigencias a las que se ha aludido en los ítems (a), (b), (c) y (d) del Fundamento N° 21 de esta sentencia."<sup>3</sup> (Subrayado agregado)

Como puede advertirse, no resulta inconstitucional establecer los anexos en los portales institucionales, sin embargo, cuando tales anexos no son fácilmente accesibles o no se publican de forma inmediata a la fecha de publicación que se hace en el diario oficial El Peruano, se genera una complicación que debe ser resuelta.

En tal sentido, se dan numerosos casos en los que la edición del diario se publica un día en particular, pero el anexo se publica horas después en un portal institucional. Además, la publicación se suele hacer en lugares de acceso difícil, sin poder ser ubicadas rápidamente.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02098-2010-PA/TC.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00021-2010-AI/TC.

Así, por ejemplo, cuando se autorizan transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público, el anexo no se publica a la brevedad y se publica en sitios poco amigables.

Para evitar ello, se propone que se publique en el diario oficial El Peruano los anexos de las normas legales a fin mejorar la publicidad normativa y la seguridad jurídica.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca establecer la necesidad de publicar en el diario oficial El Peruano los anexos de las normas a fin de cumplir con el principio constitucional de publicidad así como optimizar lo dispuesto en el artículo 109 de la Carta Magna.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población y operadores jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Optimización de la publicidad normativa.</li> <li>Mejora de la seguridad jurídica.</li> </ul>	No aplica.
Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contribución al fortalecimiento del Estado democrático de derecho.</li> </ul>	No aplica.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I sobre Democracia y Estado de Derecho, política 1 sobre la "Afirmación de la Identidad Nacional", la cual dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo,